

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones legales y extralegales, o cualquier concepto, y demás emolumentos embargables, que perciba el señor **DANILO DAVID RADA CASTILLO**, identificado con C.C. No. 72.433.785, como empleado de la empresa **SALVATOR'S PIZZA & PASTA**.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa **SALVATOR'S PIZZA & PASTA**, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$263.678.00 mensual, la cual deberá ser incrementada anualmente conforme al IPC.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **LUZ ELENA ARIZA PARRA**, quien se identifica con la C.C. No. 22.739.106, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Atlantico - Barranquilla

RAD: 080013110008-2021-00326-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Decreta medida Cautelar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a35df505c475a5b10c4efc255f0e4c3c3ae6a081e768f8c2546ac1b1c480cd4

Documento generado en 20/09/2021 03:14:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>